



Riohacha D.T.C., 19 de marzo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: NAREN ENRIQUE APONTE PINEDO
RADICACIÓN: 44-001-41-89-002-2019-00050-00

AUTO INTERLOCUTORIO

LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra las señoras NAREN ENRIQUE APONTE PINEDO, CONSUELO LEONOR PINEDO MARTINEZ y MILAGRO DE JESUS BISCOVICHE IBARRA, para obtener el pago de la suma de OCHO MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$8.097.600) por concepto de capital contenido en pagaré de fecha 8 de octubre de 2018, la cual allega como título valor, más los respectivos intereses moratorios.

Mediante proveído adiado 26 de julio de 2019 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; las demandadas NAREN ENRIQUE APONTE PINEDO y CONSUELO LEONOR PINEDO MARTINEZ fueron notificadas por aviso que le fueron entregada el día 22 de noviembre de 2019 y MILAGRO DE JESUS BISCOVICHE IBARRA fue notificada por aviso el día 19 de noviembre de 2019.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, las demandadas se constituyeron deudoras de la señora LENA MARGARITA SERRANO VERGARA.

Ante el incumplimiento en el pago de las demandadas, la señora LENA MARGARITA SERRANO VERGARA presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha 26 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificado por aviso las señoras NAREN ENRIQUE APONTE PINEDO y CONSUELO LEONOR PINEDO MARTINEZ el 22 de noviembre de 2019 y MILAGRO DE JESUS BISCOVICHE el día 19 de noviembre de 2019, tal como consta en constancia de entrega emitida por la empresa de servicios postales 472, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.



Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha – La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SÍGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 26 de julio de 2019.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$404.880). INCLÚYASE en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



KANDRI SUGENYS IBARRA AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c1ea46372347bb8c9d1a01238aa16e81a87c396dcf082168c98d599ae77c765

Documento generado en 19/03/2021 03:03:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>